



Sustanciación	Nº 288
Radicado	05266-31-03-003-2021-00039-00
Proceso	Verbal – Restitucion mueble arrendado
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	Ana María Restrepo Rojas y otra
Asunto	Comisión entrega

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la sentencia del 23 de abril de 2021, emitida en el proceso verbal de restitución de leasing, instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT 860.002.964-4) contra ANA MARIA RESTREPO ROJAS (C.C. 42.985.128) y la SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA SANTRA (NIT 890.911.628-3), se decretó la terminación de los contratos de arrendamiento financiero 357778380/357778371 y 357778344/357778335, y, consecuentemente se ordenó a los demandados que restituyeran al demandante los vehículos WLZ360 y WLZ358.

La apoderada de BANCO DE BOGOTA S.A. indicó que la entrega de tales vehículos no se ha hecho, y, solicitó se comisionara al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO para la diligencia de entrega.

En consecuencia, se comisiona al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, para que lleve a cabo la diligencia de entrega sobre los siguientes bienes muebles:

VEHICULO PLACAS WLZ360, motor D4GAFJ178165, Chasis KMFGAI7HPGC902894, Serie KMFGAI7HPGC902984, Línea HD78B/C, Marca HYUNDAI, Modelo 2016.

VEHICULO PLACAS WLZ358, motor D4GAFJ178167, Chasis KMFGAI7HPGC902896, Serie KMFGAI7HPGC902986, Línea HD78B/C, Marca HYUNDAI, Modelo 2016

Al comisionado se le enviste con los insertos y facultades necesarias para llevar a cabo tal diligencia, como lo son las de fijar fecha y hora para la diligencia, las de allanar en caso de ser necesario y oficiar a las autoridades de tránsito para la retención de los automotores en mención.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**  
**JUEZ**

19

**Firmado Por:**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

056de6c8fd884fe7281da22898c42884dcfd274a1bf9c3a098b1944b7b2bd87c

Documento generado en 02/06/2021 04:16:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>